

nouenta años, los quales eran vezinos del dicho lugar
 ganaderos, y personas de mucha fee y credito, y a otros
 muchos viejos y ancianos ya difuntos, vezinos del di-
 cho lugar, que por ser ya muertos, y auer mucho tiempo,
 no le acuerda de sus nombres, los quales dezian, y
 el testigo se lo oyó muchas vezes, que desde que ellos
 se sabian acordar auian visto que los vezinos de la di-
 cha ciudad de Lorca auian estado en possession, uso y
 costumbre de que los vezinos de la ciudad de Lorca q̄
 en sus terminos auian entrado a pastar, y hazer otros
 qualesquier aprouechamientos, así con sus ganados,
 como hazer carbon, leña, o otro aprouechamiento, a-
 uia sido pidiendo primero licencia, y registrando y pa-
 gando el erbage al Ayuntamiento de la dicha ciudad de
 Lorca, y en conformidad desta costumbre como gana-
 deros que eran auian visto los vezinos de la dicha ciu-
 dad de Murcia registrauan y pagauan el erbage, y no
 de otra manera, porque no lo haziendo así, auian visto
 que las guardas puestas por la dicha ciudad de Lorca
 los penauan y quintauan el ganado, y en esta possessiõ,
 uso y costumbre auian visto estar en su tiempo la dicha
 ciudad de Lorca en quieta y pacifica possessiõ, guar-
 dando y defendiendo sus terminos de los vezinos de la
 ciudad de Murcia, y en la forma que el testigo lo ha vi-
 sto en su tiempo, ellos dezian lo auian visto ser y passar
 en el suyo, y que demas de auerlo ellos visto así ser, y
 passar, dezian auerlo oydo a otros sus mayores, mas vie-
 jos y ancianos que ellos, que dezian ellos en su tiempo
 así lo auian visto ser y passar, y no auer visto cosa en cõ-
 trario, y que en el de los vnos y los otros tal auia sido y
 fue de todo ello la publica voz y fama, sin que jamas
 cada vno en su tiempo ni el testigo en el suyo huiesen
 visto ni oydo dezir cosa en contrario, y si lo contrario
 fuera o passara, el testigo en su tiempo, y los vnos y los
 otros en el suyo, lo supieran, o huieran oydo dezir, y
 no pudiera ler menos, por auer sido ganaderos, y perso-
 nas que toda su vida auian herbajado en los dichos ca-
 pos y terminos, y por las demas razones declaradas, sin
 que jamas huiesen visto ni oydo, ni que fuesse memo-
 ria de hombres en contrario.

Bernal

 f. 10. v. 202
 f. 10. v. 202
